



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
El Santuario, Antioquia junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO	800
PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM
DEMANDANTE	ELIZABETH ATEHORTUA GOMEZ
DEMANDADOS	MARIA GARCIA DE SOTO y Otros
RADICADO No.	053763184001 2022 – 00177

El Doctor ALVEIRO ANTONIO SANCHEZ JIEMENEZ, fungiendo como vocero judicial de la señora ELIZABETH ATEHORTUA GOMEZ presenta ante este despacho demanda de FILIACIÓN POST MORTEM, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien en vida respondía al nombre de NUMAR ALBERTO SOTO GARCIA, siendo los determinados MARIA GARCIA DE SOTO Progenitora, RUBY BERY VILLADA SUAZA Progenitora del niño DYLAN SOTO VILLADA y MARIA ELDALIS VARELAS JIMENEZ Progenitora de los niños NEIMAR ESNEIDER y YESID ALEXANDER SOTO VARELAS, así como en contra de los Herederos Indeterminados.

Reunidos como se encuentran entonces los presupuestos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario – Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, promovida por la señora ELIZABETH ATEHORTUA GOMEZ, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de quien en vida respondía al nombre de NUMAR ALBERTO SOTO GARCIA, siendo los determinados MARIA GARCIA DE SOTO Progenitora, RUBY BERY VILLADA SUAZA Progenitora del niño DYLAN SOTO VILLADA y MARIA ELDALIS VARELAS JIMENEZ Progenitora DE LOS NIÑOS NEIMAR ESNEIDER y YESID ALEXANDER SOTO VARELAS y Herederos Indeterminados

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a las partes demandadas y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, en la forma contemplada en el artículo 291 y s.s. del Estatuto Procesal, o bien, de acuerdo a lo previsto por los arts. 6 y 8 del decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 del 2022, para que a través de apoderado judicial idóneo, procedan a su contestación y ejerzan el derecho de defensa que les asiste; traslado que se surtirá con envío de copia de este auto al canal digital reportado. Tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia C- 420 de 2020, respecto a la exigencia del acuse de recibido de la notificación.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del fallecido NUMAR ALBERTO SOTO GARCIA en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10° del decreto 806 de 2020, mediante edicto que se fijara en la página Web de la Rama Judicial por el término de 15 días.

QUINTO: Ordenar la práctica de la prueba pericial con muestra ósea del señor NUMAR ALBERTO SOTO GARCIA (Fallecido), cuyos restos mortales reposan en el Cementerio de Cocorná – Antioquia, Pabellón – San Juan, bóveda No 111, la señora ELIZABETH ATEHORTUA GOMEZ presunta hija y la progenitora de esta DIANA CECILIA ATEHORTUA DE GOMEZ; sin embargo, previamente a fijar fecha para la realización de la experticia genética, se ordena oficiar al almacén de evidencias del Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que certifiquen a este despacho sobre la existencia de “Mancha de Sangre” de quien en vida respondía al nombre de NUMAR ALBETO SOTO GARCIA.

SEXTO: Por cuanto se reúnen los presupuestos del artículo 154 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo segundo del artículo sexto de la ley 721 de 2001, se le concede al demandante amparo de pobreza, para efectos de la práctica de la prueba de ADN.

SEPTIMO: ENTERAR al señor Agente del Ministerio Público, a voces del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandante, al abogado ALVEIRO ANTONIO SANCHEZ JIMENEZ, portador de la T.P. 281.036 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

El Juez

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 90 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 24 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Juan

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d97b7adf0164a76c3fd745fea814de9b71beaaa971630ac6be311fbb9faaf4a**

Documento generado en 23/06/2022 10:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>